

## HONDURAS

### Afiliados de la IE

<b>COLPROSUMAH</b>	Colegio Profesional "Superación Magisterial"
<b>COPEMH</b>	Colegio de Profesores de Educación Media de Honduras
<b>COPRUMH</b>	Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras
<b>COLPEDAGOGOSH</b>	Colegio de Pedagogos de Honduras
<b>PRICPHMA</b>	Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros

### Otros

<b>SINPRODOH</b>	Sindicato Profesional de Docentes de Honduras
<b>FOMH</b>	Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras

### Ratificaciones

- C. 87 Libertad sindical y la protección al derecho de sindicación (1948) ratificado 1956
- C. 98 Derecho de sindicación y negociación colectiva (1949) ratificado 1956
- C. 100 Igualdad de remuneración (1951) ratificado 1956
- C. 111 Discriminación (Empleo y Ocupación) (1958) ratificado 1960
- C. 144 Consulta tripartita (1976) ratificado 2012

### Libertad sindical

El Artículo 128 (14) de la Constitución de 1982 reconoce el derecho de las y los trabajadores de formar sindicatos y asociaciones profesionales de su elección. El Artículo 128 (13) reconoce el derecho a la huelga, aunque restricciones especiales pueden aplicarse en los servicios públicos. El Código de Trabajo de 1959 y sus enmiendas subsiguientes han sido objeto de comentarios desde hace mucho tiempo por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, referentes a áreas en donde no se encuentran en conformidad con los Convenios 87 y 98 de la OIT. Mientras que el Código de Trabajo prohíbe la interferencia en los asuntos internos de los sindicatos, las multas son tan bajas que resultan ineficaces. Los procedimientos de reintegro en casos de despido improcedente son muy largos. El Código de Trabajo requiere de una membresía de al menos 30 personas para que se pueda registrar un sindicato. Puede haber un solo sindicato en una empresa. Las y los dirigentes nacionales deben tener nacionalidad hondureña, estar empleados en el sector correspondiente, y ser capaces de leer y escribir. Los Artículos 534 -536 se refieren a las y los empleados públicos. Existe un número de restricciones en cuanto a las funciones de los sindicatos de los empleados públicos. No se les permite presentar reivindicaciones colectivas ni firmar acuerdos colectivos ni organizar una huelga. Al contrario, según el Artículo 534 (4), los sindicatos de empleados públicos solamente pueden someter "memoriales respetuosos" a sus respectivos jefes de administración, y dichos documentos no pueden ser objeto de negociaciones.



El Artículo 554 contiene una lista extensa pero no exhaustiva de todos los servicios de interés general considerados servicios públicos y en los cuales las huelgas son ilegales, limitadas o donde se debe garantizar un servicio mínimo. Ellos incluyen el transporte, todos los aspectos de la industria petrolera, la producción alimenticia y la distribución de artículos esenciales, así como la energía, las telecomunicaciones, la salud, la educación, los servicios sociales y la administración del Estado. En algunos servicios existe la necesidad de una autorización gubernamental para llevar a cabo acciones de huelga con un preaviso de 6 meses.

El Artículo 557 declara que en caso de que el “principio de alternación” del ejercicio de la Presidencia sea violado o si ocurriera un golpe de estado, las y los empleados de la administración del Estado y de los gobiernos locales pueden recurrir a acciones de huelga. Para que una huelga sea reconocida como legal, deberá existir una mayoría de dos tercios a favor de la misma, y todas las etapas de conciliación y arbitraje deben haberse agotado. Federaciones y confederaciones no pueden convocar a una huelga. No ha habido una sola huelga legal desde los años 1950.

### **El Estatuto del Docente Hondureño (1997)**

Las condiciones de empleo del magisterio se encuentran en el Estatuto del Docente Hondureño (1997) y el Estatuto del Docente Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (1988) y en la Ley de Jubilación y Pensiones del Magisterio Nacional (1972).

El Estatuto del Docente fue adoptado en 1997 y cubre instituciones “oficiales, semioficiales y privadas”. El Artículo 1º declara que su objetivo es el de “garantizar al docente un nivel de vida acorde con su profesión y asegurarle al pueblo hondureño una educación de alta calidad.” Actualmente el estatus legal de algunas de sus disposiciones no está claro, tras la adopción de la nueva Ley Fundamental de Educación en 2012.

El Estatuto del Docente establece la carrera docente, un sistema de reclutamiento y promoción basado en exámenes competitivos, y garantiza empleo permanente a condición de un buen empeño, basado en una evaluación anual. Bajo el Artículo 7(4), afín de ser admitido a la carrera docente, un/a profesor/a debe ser afiliado/a a una organización de docentes y estar al día con el pago de sus cotizaciones. Estas asociaciones juegan un papel clave en la gestión de recursos humanos a todos los niveles. La Junta Nacional de Dirección Docente cuenta con 8 miembros de la Secretaría de Educación, 2 representantes de instituciones privadas y 6 representantes de las organizaciones magistrales. Es responsable de la administración del personal docente, modificaciones al Estatuto, modificaciones de los manuales de recursos humanos y el sistema de selección, evaluación y formación de profesores/as. La Junta Nacional de Selección y las Juntas Departamentales y Distritales de Selección se componen de 6 miembros de la Secretaría de Educación y 6 miembros de las asociaciones gremiales. Son responsables del reclutamiento y la promoción de profesores/as, a través de un sistema de exámenes competitivos, realizados anualmente. La Junta Nacional de Evaluación y Juntas Departamentales y Distritales de Evaluación

son responsables de la evaluación anual del desempeño de los profesores/as, siendo que una buena evaluación del empeño trae ciertas recompensas financieras. La Junta Nacional de Evaluación es responsable de evaluar a las personas trabajando a nivel central y las Juntas Distritales son responsables de supervisar la evaluación de profesores/as en sus respectivos distritos. La Junta Nacional de Evaluación se compone de 6 miembros de la Secretaría de Educación y 6 miembros de las asociaciones gremiales, y las Juntas Distritales de Evaluación tienen un/a representante de la administración de recursos humanos, un/a representante del Departamento Distrital de Educación, 2 representantes de las asociaciones gremiales del magisterio y el/la Directora/a del Centro de Educación. El Estatuto describe este sistema como una “Estructura Participativa de Evaluación”.

Los salarios de base de los profesores/as se establecen por el Estatuto sobre una base horaria como un porcentaje por encima o por debajo del salario mínimo actual, y se ajustan automáticamente de acuerdo con el salario mínimo. El salario mensual se basa en una enseñanza de 156 horas. Existen progresiones automáticas para cada año de servicio. Todos los profesores/as están registrados en el sistema de seguridad social. En el sector privado, el Estatuto dicta que el escalafón salarial no puede ser menos de 60% de los salarios estatales, y que todas y todos los profesores deben estar registrados con el sistema de seguridad social.

El Artículo 13 (6d) del Estatuto permite a las y los profesores “disfrutar de licencia con goce de sueldo para ocupar cargo directivos a nivel nacional a tiempo complete en las organizaciones de docentes, por el tiempo que dure en los mismos”. El Artículo 13 (8d) permite una licencia con goce de sueldo hasta 30 días para participar en actividades organizadas por las asociaciones gremiales. El Artículo 13 (19) permite una licencia para realizar trabajos al servicio de las asociaciones gremiales, aunque esta cláusula no es muy específica.

El Artículo 10 (d) requiere que la Secretaría de Educación y los directores/as de las instituciones privadas de educación realicen las deducciones voluntarias del salario cuando así se le solicita.

### **Situación desde el golpe de Estado militar de Junio de 2009**

Desde el golpe de Estado en junio del 2009 contra el Presidente Manuel Zelaya, las organizaciones gremiales del magisterio se han colocado al frente de las protestas sociales y las demandas de restitución de la democracia. La FOMH, quien representa a 52,000 profesores/as, convocó a acciones de protesta. La primera acción consistió en limitar la enseñanza a tres días por semana y dedicar los dos otros días a llevar a cabo acciones de protesta demandando que cesen las detenciones y asesinatos arbitrarios y que se restaure la democracia.

### Violaciones de los derechos humanos de las profesoras y los profesores

Dos profesores, Roger Abraham Vallejo, Martín Florencio Rivera, fueron asesinados por el Ejército y las fuerzas policiales durante protestas en julio del 2009, y un tercer profesor, Félix Murillo López, fue matado en septiembre del 2009.<sup>1</sup> La represión contra los dirigentes del magisterio ha continuado. Ilse Ivania Velásquez Rodríguez murió en septiembre del 2011 como resultado de violencia policial durante una manifestación pacífica.

El Secretario de Educación ha acusado<sup>2</sup> a los sindicatos de ser criminales comunes o una mafia, lo cual puede traer graves consecuencias en Honduras, tomando en cuenta la presencia de bandas mafiosas violentas relacionadas con el tráfico de drogas y el alto índice de homicidios y niveles de impunidad<sup>3</sup>. La dirigencia sindical teme por sus vidas. En marzo del 2013, dirigentes del PRICPHMA presentaron una queja al Comisionado nacional de Derechos Humanos detallando como fueron objeto de persecuciones, recibiendo amenazas de muerte y como eran seguidos por un automóvil sin placas.<sup>4</sup>

### Violaciones de los derechos de empleo y los derechos sindicales desde el golpe militar de junio 2009

Al mismo tiempo, el nuevo gobierno se ha regido por decretos leyes, buscando erosionar los términos y condiciones de empleo de los docentes, así como sus derechos sindicales, y despidiendo un gran número de sus dirigentes sindicales.

En violación del Estatuto del Docente, en 2010 el gobierno aprobó un decreto congelando los salarios de las y los profesores y desvinculándolos de futuros incrementos del salario mínimo. En 2011 sus salarios fueron determinados por decreto y ya no en conformidad con las disposiciones del Estatuto del Docente. En 2013, nuevamente, los salarios fueron determinados por decreto y sin consultación con las organizaciones de maestros, y de todas maneras, el incremento salarial fue cancelado efectivamente en razón de los aumentos en los impuestos y contribuciones para la jubilación.

En diciembre del 2011, un nuevo decreto conocido como el Decreto 247-2011 Ley de INPREMA redujo los beneficios de jubilación de manera substancial, y eliminó la representación de las asociaciones gremiales docentes del Comité de gestión del Fondo de Jubilación, conocido como el Instituto de Previsión del Magisterio. El sistema de deducción automática de las cotizaciones sindicales fue suspendido por el Secretario de Educación desde marzo del 2011 hasta marzo del 2012. De allí, fue reinstalado por un año como resultado de una apelación legal exitosa de parte de la FOMH pero a partir de marzo del

---

<sup>1</sup> Ver [http://www.ei-ie.org/en/news/news\\_details/1274](http://www.ei-ie.org/en/news/news_details/1274) and [http://www.ei-ie.org/en/news/news\\_details/1293](http://www.ei-ie.org/en/news/news_details/1293)

<sup>2</sup> <http://www.elheraldo.hn/Secciones-Principales/Al-Frente/Dirigentes-y-diputados-integran-mafia-legal> 25<sup>th</sup> February 2013

<sup>3</sup> Según *Amnistía Internacional*, en 2011, Honduras registró el índice de homicidios más alto del mundo con 91,6 personas por 100.000 habitantes.

<sup>4</sup> Ver líneas arriba, caso no.3032 de la OIT

2013 se introdujo un segundo periodo de suspensión que sigue en vigencia. En 2013, el Secretario de Educación unilateralmente suspendió a la Junta de Selección así como los exámenes competitivos para profesores en ejercicio y para puestos nuevos, bloqueando así nuevos reclutamientos y promociones de carrera. Adicionalmente, el derecho de trabajar una "jornada plena" en dos turnos por día fue suspendido, reduciendo de esta manera el ingreso de un/a profesor/a de 50%.

En febrero del 2013, el gobierno anuló el derecho de las y los dirigentes sindicales nacionales a una licencia remunerada para ejecutar su trabajo sindical, y luego declaró que 80 dirigentes se ausentaron de sus puestos de enseñanza, iniciando procedimientos de despido contra ellos. Los sindicatos han apelado contra estos despidos.

Desde 2011, el gobierno ha despedido a más de 1.300 profesores a causa de su participación en actividades sindicales. En abril del 2011, el Decreto de Emergencia PCM 2011 declaró un estado de emergencia en el sector de educación aunque no existía ningún motivo constitucional para ello, y luego el Secretario de Educación sacó el decreto ejecutivo SE 40867 mediante el cual 303 profesores/as fueron despedidos por haber participado en actividades sindicales. También en 2011, procedimientos judiciales por sedición y asociación ilícita fueron instigados contra 24 dirigentes y miembros de COLPROSUMAH, cuando su minibús fue detenido en camino a la Corte Suprema para presentar una apelación contra la nueva ley sobre jubilaciones INPREMA. En 2012, el Decreto SE 15096 estableció la extensión del año escolar en diciembre para cada día que las asociaciones docentes convocaron a manifestaciones y protestas, y declaró que el Ministro de Educación enviaría auditores a las salas de clase para registrar ausencias, lo que llevaría a deducciones correspondientes de los salarios de las y los profesores o suspenderlos. Más de 1.000 docentes fueron suspendidos por haberse ausentado de las escuelas el 22 de mayo y los días 28-29 de agosto de 2012 participando en manifestaciones.<sup>5</sup>

### Nueva legislación sobre Educación

La nueva legislación introducida desde el 2009 ha considerablemente reducido el papel de las asociaciones docentes en la toma de decisiones, papel consagrado en el Estatuto del Docente. En mayo del 2011, la Ley de Fortalecimiento a la Educación Popular y la Participación Comunitaria fue adoptada, estableciendo Consejos de Desarrollo Educativo, los cuales deben monitorear el número de días trabajados en las escuelas, supervisar el uso de fondos, asegurar que las y los profesores no se ausenten y hacer recomendaciones acerca de pagos discrecionales a profesores destacados y por otros motivos. A nivel municipal, hay por lo menos 15 representantes, de los cuales solamente uno representa a las asociaciones docentes. A nivel distrital, los Consejos no tienen representación de estas asociaciones, y la Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública tiene 6 miembros de los cuales 1 representa a las asociaciones docentes.

---

<sup>5</sup> Información sometida por la FOMH como parte de la queja presentada al Comité de Libertad Sindical de la OIT, fechada el 10 de junio del 2013 (Caso No. 3032)

En febrero del 2012, se adoptó la Ley Fundamental de Educación y posteriormente se emitieron 22 nuevos reglamentos. Esta nueva ley y los reglamentos contradicen las provisiones del Estatuto del Docente, creando una situación de incertidumbre legal. Además, esta ley y los reglamentos reducen de manera significativa el papel de las asociaciones del personal docente en la toma de decisiones dentro del sistema educativo y debilitan su estabilidad laboral. La Junta Nacional de Dirección Docente es remplazada por un Consejo Nacional de Educación, sin representación de los sindicatos, y un Comité Técnico Consultivo, con 1 representante de la Federación de Profesores/as y 1 representante de la Federación de Educación Superior, sobre 7 o más miembros. La Secretaría de Educación y las Direcciones Departamentales de Educación son responsables de abrir nuevos centros educativos y crear nuevos puestos docentes, sin la participación de las organizaciones representando al personal docente. El Artículo 88 de la Ley estipula que se elaborarán nuevos manuales de puestos y salarios y un manual de evaluación del desempeño docente.

Entre las disposiciones de la nueva Ley Fundamental de Educación, se encuentra la aumentación del número de días lectivos del año escolar a 200, y existe una clausula declarando que el año escolar no será concluido hasta haber cumplido con los 200 días lectivos. Las Direcciones Municipales de Educación deben someter informes mensuales atestando del número de días trabajados en sus respectivos centros educativos. Esta clausula significa en efecto que si los profesores toman parte en una acción industrial, deberán compensar cada día al final del año escolar.

La nueva Ley Fundamental y sus reglamentos no hacen mención del derecho de los permisos sindicales, solamente indicando que los maestros pueden participar en actividades gremiales sin goce de sueldo siempre y cuando no interfiera con la jornada laboral.<sup>6</sup>

En diciembre 2013, un Acuerdo Ministerial No. 2664-SE2013 fue emitido, sin ninguna consulta con las organizaciones de maestros, estableciendo que a partir del año escolar de 2014, la jornada escolar estaría extendida hasta 3pm en los casi 20,000 centros escolares de la educación básica donde hay una sola jornada lectiva. Esta decisión unilateral impactara significadamente sobre los ingresos de los docentes, ya que la mayoría trabaja dos jornadas mañana y tarde porque el nivel de salarios es tan bajo.<sup>7</sup>

Otros reglamentos sobre la evaluación docente y de las juntas de selección han sido emitidos. En estos reglamentos, el papel de las organizaciones de los maestros ha sido reducido en una manera notable. Los procedimientos para el despido en razón de un desempeño insatisfactorio han sido debilitados y son fácilmente abusados dado la naturaleza arbitraria del sistema legal. FOMH cita un caso reciente de Roberto Ordonez, el director del emblemático Instituto Central. Fue candidato por el cargo del Alcalde

<sup>6</sup> Reglamento de la Carrera Docente 2013 Sección 111, capítulo 1 Art 82 i) o)

<sup>7</sup> Acuerdo Ministerial No. 2664-SE 2013

de Tegucigalpa y el Instituto Central fue un punto de asamblea para la FOMH. Roberto fue despedido porque desacató un orden ministerial que consistía en participar con su institución en los desfiles oficiales del 15 de septiembre 2013.<sup>8</sup> Con la introducción de estas nuevas leyes y reglamentos, el estatus legal de varias disposiciones del Estatuto del Docente se ha vuelto confuso.

En febrero de 2013, el gobierno emitió un nuevo reglamento, la Ley de Cuenta de Ahorro Provisional (CAP)<sup>9</sup>, por la cual 90% de las cotizaciones de los afiliados de las organizaciones de maestros debe ser trasladado al Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA). En el futuro, INPREMA será responsable de otorgar préstamos al magisterio, anteriormente la responsabilidad de las organizaciones de maestros. Además, la CAP impone un límite de 115,000 afiliados por cada organización de maestros y prohíben que los maestros afilien a más que una organización.

### Futuras Reformas propuestas al Código Laboral

Durante el examen del caso de Honduras en relación al Convenio 98 en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia de la OIT de 2013, el gobierno declaró que se había establecido una Comisión de Reformas al Código del Trabajo en el Ministerio de Trabajo con el objetivo de preparar propuestas de ley para adecuar el Código a los Convenios 87 y 98 de la OIT. El portavoz declaró que los Artículos 534 y 536 serían enmendados “de manera que los Sindicatos de Empleados Públicos puedan presentar pliegos de peticiones para mejorar sus condiciones generales de trabajo y tienen todas las atribuciones de los otros sindicatos de trabajadores y sus pliegos de peticiones se tramitarán en los mismos términos que los demás, aun cuando no puedan declarar o hacer huelga.” También dijo que las propuestas serían sometidas al Consejo Económico y Social.

El nuevo texto del Artículo 534 sería:

“El derecho de asociación en sindicatos se extiende a los trabajadores de todo el servicio oficial, con excepción de los miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras y de los cuerpos o fuerzas de la policía de cualquier orden; pero los sindicatos de empleados públicos tienen la facultad de presentar a los representantes de las instituciones, pliegos de peticiones encaminadas a mejorar sus condiciones generales de trabajo, establecidas en el artículo 56 del presente Código.”

El nuevo texto del Artículo 536 sería:

“Los sindicatos de trabajadores oficiales tienen todas las atribuciones de los otros sindicatos de trabajadores y sus pliegos de peticiones se tramitarán en los mismos términos que los demás, aun cuando no puedan declarar o hacer huelga.”

---

<sup>8</sup> Informe escrito de Julia Ondina Ortiz, Secretaria General, PRICPHMA, el 23 de enero de 2014

<sup>9</sup> Ley de Cuenta de Ahorro Provisional, el 7 de febrero de 2014



El Comité de la Conferencia pidió al gobierno de aceptar una misión de contactos directos “para lograr la efectiva modificación de la legislación y la práctica a efectos de una aplicación completa de este Convenio fundamental, así como desarrollar el diálogo tripartito para superar los problemas planteados.”<sup>10</sup>